

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 1190/2016

Recurso de Revisión:	01724/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	C. [REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Temascalcingo
Solicitud de Información:	00015/TMASCALC/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 21 de diciembre de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36, fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción X, 18, fracción XIV y 25 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 01724/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED] en fecha 06 de junio de 2016, en contra del Ayuntamiento de Temascalcingo; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria del 04 de julio de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 06 de julio de

2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Temascalcingo, entregó información en tiempo y forma, ya que él o la Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento en cita, dio respuesta a la solicitud vía SAIMEX el 17 de julio de 2016, y el plazo para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión **01724/INFOEM/IP/RR/2016**, fue dentro de los 10 días posteriores a la notificación de la Resolución referida, como se establece en el Resolutivo Tercero, es decir, del 07 de julio

al 03 de agosto de 2017; de igual manera, existe **cumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, donde ordena al Ayuntamiento de Temascalcingo:

“...

Segundo. Conforme al Considerando 4 de esta Resolución **SE ORDENA** al Sujeto Obligado que **HAGA ENTREGA** al Recurrente, en vía del SAIMEX, de los documentos en los que conste la siguiente información.

1. El número total de bombas hidráulicas instaladas en su municipio y que se encuentren al servicio de la administración municipal a fin de extraer el agua de los pozos o bien encausar el vital líquido en la red de distribución hidráulica.

...”

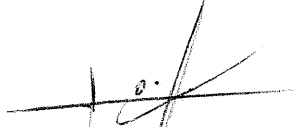
Dicho **cumplimiento**, es en virtud de que vía SAIMEX, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Temascalcingo, anexó el archivo “*informe odapas recurso (1).pdf*” en que se agrega el oficio MTM/ODAPAS/DG/070/2016 emitido por el Director General del Organismo Descentralizado ODAPAS, dirigido al Titular de la Unidad de Información, en el que informa, que solo se tienen dos sistemas/pozos de agua administrados por el Organismo de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, en la comunidad de Llano de las Carreras y El Tejocote y que dichos pozos cuentan con una sola bomba en funcionamiento. Asimismo, se adjunta un archivo “*Respuesta Particular Recurso.pdf*”, en el cual el Titular de la Unidad de Información, da respuesta al Recurrente mediante el oficio 000015/TMASCALC/IP/2016, informándole del número total de bombas hidráulicas instaladas en el Municipio, a fin de dar cumplimiento con lo ordenado en el Resolutivo Segundo.

d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Temascalcingo, Sujeto Obligado, entregó información en **tiempo y forma**, al ser **oportuna y dar cumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión **01724/INFOEM/IP/RR/2016**.

Por ello, se presume que el Sujeto Obligado cumplió con lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ELABORÓ



**L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA**

REVISÓ



**C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR
DEL ÓRGANO DE CONTROL Y
VIGILANCIA**